



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 00341-2025-G.R. AMAZONAS/GRI, de fecha 06 de marzo de 2025; suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. AYACUCHO C-10 A LA C-15 Y C-17 A LA C-19, JR. MOQUEGUA C-1 Y C-2, JR. TACNA C-8 Y C-9, JR. LAMBAYEQUE C-7 Y C-8, JR. MESONES MURO C-7 Y EL PSJE. LUIS ALBERTO SANCHEZ C-1, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI 2461149; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000086-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 10 de octubre del 2024 se firma el contrato para la contratación de la ejecución de obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. AYACUCHO C-10 A LA C-15 Y C-17 A LA C-19, JR. MOQUEGUA C-1 Y C-2, JR. TACNA C-8 Y C-9, JR. LAMBAYEQUE C-7 Y C-8, JR. MESONES MURO C-7 Y EL PSJE. LUIS ALBERTO SANCHEZ C-1, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** CON CUI 2461149, entre el CONSORCIO VIAL RAYED, representado por el Sr. Eber Obed Fernández Vázquez y el Gerente General Regional el Ing. Litman Guey Ruiz Rodríguez por parte de la Entidad.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000091-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 18 de octubre del 2024 se firma el contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. AYACUCHO C-10 A LA C-15 Y C-17 A LA C-19, JR. MOQUEGUA C-1 Y C-2, JR. TACNA C-8 Y C-9, JR. LAMBAYEQUE C-7 Y C-8, JR. MESONES MURO C-7 Y EL PSJE. LUIS ALBERTO SANCHEZ C-1, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** CON CUI 2461149 entre el CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS representado por la Sra. Siria del Milagros Rivera Arrobo y el Gerente General Regional el Ing. Litman Guey Ruiz Rodríguez por parte de la Entidad.

Que, con fecha 28 de octubre del 2024 se firma el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, cumpliendo con todo lo indicado en el Art 176 del RLCE.

Que, con fecha 29 de octubre del 2024 se firma el **ACTA DE INICIO DE OBRA**, cumpliendo con todo lo indicado en el Art 176 del RLCE.

Que, con fecha 06 de enero del 2025, se suscribe el **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01** debido a precipitaciones pluviales constantes en la zona donde se ejecuta el proyecto, quedando definida la fecha de inicio de suspensión de plazo de ejecución de obra el día 07 de enero del 2025

Que, mediante **ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01** de fecha 29 de enero del 2025 se acuerda reiniciar el plazo de ejecución de las actividades que forman parte de la obra, a partir del día 30 de enero del 2025.

Que, con **CARTA N°013 – 2025 – CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS/RC**, de fecha 31 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor M&H Ingenieros, alcanza la Ratificación a la Prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo Vinculante N°01 a la Entidad al área de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, mediante **CARTA N°017 – 2025 – CONSORCIO VIAL RAYED**, de fecha 03/02/2025, el representante común del CONSORCIO VIAL RAYED, Alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS y al Supervisor de Obra.

N° EXPEDIENTE: GRISGE20250000247

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **OIX86PA**

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con **CARTA N°013 – 2025 – SUPERVISOR/ING.MJCB** de fecha 06/02/2025, el Supervisor de Obra, alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01 y da CONFORMIDAD, al representante común de la Supervisión.

Que, con **CARTA N°017 – 2025 – CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS/RC**, de fecha 07/02/2025, el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS, alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01 y da CONFORMIDAD, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional Amazonas.

Que, mediante **INFORME N°000061-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB**, de fecha 13 de febrero del 2025, el coordinador de obra, solicita opinión técnica a la Sub Gerencia de Estudios con respecto al expediente de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.

Que, mediante **INFORME 000518 – 2025 – G.R.AMAZONAS/GRI – SGE** de fecha 18/02/2025, la Sub Gerencia de Estudios, remite la documentación al CONSORCIO CONSULTOR MR1, en calidad de proyectista para su pronunciamiento.

Que, con **INFORME 000070 – 2025 – G. R.AMAZONAS/GRI – SGE – RVZ**, de fecha 26/02/2025, el evaluador de proyectos Ing. Ricardo Vega Zamora, alcanza la CONFORMIDAD del Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para el trámite correspondiente.

Que, con **INFORME N° 0096-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB, de fecha 05 de marzo de 2025**, el Coordinador de Obra – Ing. Luis G. León Bueno, alcanza INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DEL PROYECTO CON CUI: 2461149.

Que, con **Memorando N° 341-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 06 de marzo de 2025**, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al **Informe N° 1302-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 05 de marzo de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza CONFORMIDAD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CUI. 2461149 Y SOLICITO LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado²

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública³ de modificación unilateral⁴ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁵, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora

¹ De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”.

² En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

⁴ Según Dromi, por el principio de mutabilidad “(...) *la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento*”. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, **la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, LA ENTIDAD SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, DE NO CONTARSE CON DICHO PRONUNCIAMIENTO O SIENDO NEGATIVO ESTE, EL ÓRGANO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS EMITE LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE. (...)

Que, la **DIRECTIVA N° 005-2016-Gobierno Regional Amazonas/GGR – “NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 084-2016-Gobierno Regional Amazonas/GGR, en el sub numeral 5.2.5 sobre **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA EN LOS CONTRATOS DE OBRA A SUMA ALZADA**, indica: **“Puede generarse un presupuesto adicional, solamente cuando se presenten modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, debiendo demostrarse fehacientemente haberse producido esta situación, así como acreditar que tales modificaciones generan mayores costos a los pactados para la obra. El presupuesto adicional debe ser necesario para cumplir con la meta prevista (...)**”.

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, que aprueba **“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 11 de junio de 2020, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el **CONSORCIO VIAL RAYED**, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Coordinador de Obra – Ing. Lui Guillermo Leon Bueno, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo el **Informe N° 00096-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB**, de fecha **05 de marzo de 2025**, en el cual precisa lo siguiente:

I. SUSTENTO TÉCNICO:

DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Según el Artículo 205: Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%), se verifica lo siguiente:

✓ Anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

Se verifico que mediante Asiento N° 148, 149, 150, 151 y 152 de fecha 29/01/2025 del Residente de obra se anota la necesidad de tramitar una prestación adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.

✓ Comunicación y ratificación de la necesidad de prestaciones adicionales de obra:

Se verifico que mediante asiento N°158 de fecha 31/01/2025 del Supervisor de obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 planteadas por el contratista, cumpliendo con el plazo establecido en el Artículo 205 numeral 205.2.

Directiva N° 010-2023-CG/VCST, Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01 corresponde a la causal **a) Deficiencias del expediente técnico**.

- **Asunto:** Ausencia del sistema de agua y saneamiento en Jr. Ayacucho
Descripción: En la cuadra 19 del Jr. Ayacucho, desde la progresiva 0+000.00 hasta 0+075.00, se identifica la ausencia de sistemas de agua y saneamiento, se propone la ejecución de estos servicios en base a la constitución política del Perú (1993), artículo 2, inciso 22, que garantiza el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida, incluyendo el acceso a servicios básico, además, la ley N° 30045, artículo 3, obliga a las municipalidades a garantizar redes de agua y desagüe en proyectos urbanos.
- **Asunto:** Presencia de tubería de asbesto en trabajos de excavación en el Jr. Moquegua.
Descripción: Durante los trabajos de excavación en el Jr. Moquegua c-1 y c-2, se detectó que la tubería de agua es de asbesto de 8" de diámetro y de 134 m de longitud, lo cual afecta el desarrollo del proyecto y la salud pública, ya que según la ley n.º 29662, vigente desde el 01/07/2011, prohíbe el uso de asbesto anfíboles y regula el uso de asbesto crisolito, se propone reemplazar la tubería de agua de asbesto de 8" y sus 18 conexiones domiciliarias por una tubería de PVC de 8" tipo SAP uf, esta modificación generaría un posible adicional de obra, por lo que se requiere una evaluación técnica.
- **Asunto:** Pendiente excesiva en Jr. Tacna cuadra 08 Y 09.
Descripción: en la progresiva 0+127.39 0+149.00 del Jr. Tacna cuadra 09, se identifica la pendiente de 38.52%, no permitida por el reglamento dg-2018 "manual de carreteras: diseño geométrico, se propone la ejecución de gradería y muro de contención para garantizar la transitabilidad y proteger a la población beneficiaria.
- **Asunto:** Estado de conservación de Jr. Ayacucho cuadra 14.
Descripción: En el plano dv-02, código a16, se observa que el Jr. Ayacucho cuadra 14 se encuentra en buen estado, por lo tanto, se propone la no ejecución de los trabajos de demolición previstos en el expediente.
- **Asunto:** Reemplazo de tubería de asbesto en Jr. Tacna cuadra 08.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Descripción: En la cuadra N° 08 del Jr. Tacna, la tubería de agua existente es de asbesto de una longitud de 32 metros y 06 conexiones domiciliarias, el cual representa muchas desventajas y riesgos significativos para salud pública, se propone su reemplazo por tubería de pvc de 6" sap uf, garantizando mayor durabilidad y seguridad, este cambio debe evaluarse cuidadosamente por sus costos y su impacto en el proyecto de pavimentación.

- **Asunto:** Riesgos sanitarios por tubería de asbesto en Jr. Moquegua cuadra 02.
Descripción: En la cuadra N° 02 del Jr. Moquegua, la tubería de desagüe de 82 metros de longitud y de asbesto de 8", plantea riesgos sanitarios y técnicos, se propone su reemplazo por tubería de PVC SAP uf, que ofrece seguridad, durabilidad y eficiencia constructiva, se requiere una evaluación integral de costos y tiempos para asegurar la viabilidad del cambio, que garantizará un sistema de alcantarillado moderno y seguro.

II. SINTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

El costo total del Adicional de Obra N°01, asciende a la suma de S/ 432,927.78 (Cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintisiete con 78/100 soles) que comprende: materiales, mano de obra, equipos y herramientas, sub contratos, Gastos Generales, Utilidad, etc.

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01, CON PRECIOS PACTADOS	
DESCRIPCION	TOTAL (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 318,632.22
GASTOS GENERALES (11.41%)	S/ 36,346.74
UTILIDAD (8.00 %)	S/ 25,490.58
-----	-----
SUB TOTAL	S/ 380,469.54
IGV(18%)	
-----	-----
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/ 380,469.54

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01, CON PRECIOS DEL CONTRATO	
DESCRIPCION	TOTAL (S/.)
COSTO DIRECTO	S/ 43,932.26
TOTAL GASTOS GENERALES (11.41%)	S/ 5,011.40
UTILIDAD (8.00%)	S/ 3,514.58
-----	-----
SUB TOTAL	S/ 52,458.24
IGV (18%)	
-----	-----
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/ 52,458.24

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	
DESCRIPCION	TOTAL (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 42,397.26
GASTOS GENERALES (12.7896%)	S/ 4,836.30
UTILIDADES (12.00%)	S/ 3,391.78
SUB TOTAL	S/ 50,625.34
IGV (18%)	
-----	-----



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



TOTAL	S/ 50,625.34
-------	--------------

Nota: El monto neto del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 sería por el monto de S/ 382,302.44 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos dos con 44/100 soles).

III. INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I(\%) = \frac{\sum_{i=1}^n PA - \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

Dónde:

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

Por lo tanto, el porcentaje de Incidencia del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, respecto al presupuesto contratado es:

$$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional N°01} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculante N°01}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$I = \frac{S/ 52,458.24 + S/ 380,469.54 - S/ 50,625.34}{S/ 5,652,798.03} \times 100$$

$$I = 6.76\%$$

El Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 tiene una incidencia de 6.76%

IV. CONCLUSIONES:

- Se verifico que el Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 se ha realizado en concordancia con el marco legal de La Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N°010- 2023 CG/VCST.
- El Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 fue revisado y posteriormente APROBADO por la SUPERVISION DE OBRA Mediante el INFORME DE SUPERVISIÓN N°002 – 2025 – ING. CIVIL.MJCB – SO, con dicho Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 se logrará dar cumplimiento a las metas del Proyecto, alcanzando así la finalidad del contrato.
- El presupuesto de Adicional de Obra N°01 corresponde a la suma de S/ 432,927.78 (Cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintisiete con 78/100 soles) entre la suma de precios pactados y precios del contrato.
- El presupuesto de Deductivo Vinculante N°01 asciende a la suma de S/ 50,625.34 (Cincuenta mil seiscientos veinticinco con 34/100 soles).
- El Presupuesto neto del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, asciende a la suma de S/ 382,302.44 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos dos con 44/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 6.76% respecto al presupuesto contratado.
- En mis funciones como Coordinador de Obra se DA CONFORMIDAD al expediente de ADICIONAL DE OBRA N.°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.°01, para lograr dar cumplimiento a las metas del proyecto, logrando de esta manera la culminación del proyecto.

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **Asiento N° 148, 149, 150, 151 y 152 de fecha 29/01/2025 del RESIDENTE DE OBRA.**

- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Dicho requisito se sustenta, mediante asiento N°158 de fecha 31/01/2025 del Supervisor de obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 planteadas por el contratista, cumpliendo con el plazo establecido en el Artículo 205 numeral 205.2.

- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Dicho requisito se sustenta, a través de la **CARTA N°017 – 2025 – CONSORCIO VIAL RAYED**, de fecha 03/02/2025, el representante común del CONSORCIO VIAL RAYED, Alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS y al Supervisor de Obra.

- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, mediante **CARTA N°017 – 2025 – CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS/RC**, de fecha 07/02/2025, el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS, Alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01 y da CONFORMIDAD, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional Amazonas.

- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir **A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.**

- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:

f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:

f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.

f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.

f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión correspondiente.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO, a través del Mediante **INFORME 000070 – 2025 – G. R.AMAZONAS/GRI – SGE – RVZ**, de fecha 26/02/2025, el evaluador de proyectos Ing. Ricardo Vega Zamora, alcanza la CONFORMIDAD del Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para el trámite correspondiente.

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, a través del **INFORME N° 0846-2025-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT**, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 1302-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 344-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 24 de marzo de 2025.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. AYACUCHO C-10 A LA C-15 Y C-17 A LA C-19, JR. MOQUEGUA C-1 Y C-2, JR. TACNA C-8 Y C-9, JR. LAMBAYEQUE C-7 Y C-8, JR. MESONES MURO C-7 Y EL PSJE. LUIS ALBERTO**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



SANCHEZ C-1, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con CUI 2461149, por el monto de **S/ 432,927.78 (Cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintisiete con 78/100 soles)**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. AYACUCHO C-10 A LA C-15 Y C-17 A LA C-19, JR. MOQUEGUA C-1 Y C-2, JR. TACNA C-8 Y C-9, JR. LAMBAYEQUE C-7 Y C-8, JR. MESONES MURO C-7 Y EL PSJE. LUIS ALBERTO SANCHEZ C-1, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”, con CUI 2461149, por el monto de **S/ 50,625.34 (Cincuenta mil seiscientos veinticinco con 34/100 soles)**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el ADICIONAL NETO N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. AYACUCHO C-10 A LA C-15 Y C-17 A LA C-19, JR. MOQUEGUA C-1 Y C-2, JR. TACNA C-8 Y C-9, JR. LAMBAYEQUE C-7 Y C-8, JR. MESONES MURO C-7 Y EL PSJE. LUIS ALBERTO SANCHEZ C-1, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”, con CUI 2461149, por el monto de **S/ 382,302.44 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos dos con 44/100 soles)**, el cual tiene un porcentaje de incidencia de **6.76%** respecto al presupuesto contratado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS, Coordinador de Obra – Ing. Luis Guillermo León Bueno, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.

Además deberá evaluar la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene **deficiencias técnicas** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 01 nace por las **deficiencias del expediente técnico**, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

ARTICULO SETIMO: DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO VIAL RAYED**, Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR M&H INGENIEROS, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL